República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial del señor Javier Antonio Vanegas Linares en contra de la señora Haida Alexandra Valencia.

Así mismo se informa, que los términos procesales se suspendieron por causa de la vacancia judicial desde el día 19 de diciembre de 2022 a las 6:oo p.m, hasta el 11 de enero de 2023 inclusive.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 2

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Javier Antonio Vanegas Linares
Demandado:	Haida Alexandra Valencia
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00250 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Con la presente demanda pretende el endosatario al cobro judicial de la señora Martha Montes, hacer efectivas la siguiente obligación contraída por la señora Haida Alexandra Valencia, con domicilio en este Municipio y soportada en la siguiente letra de cambio:

1.Por la suma de siete millones ochocientos setenta y siete mil pesos ($7.876.000) M/te. por concepto de capital, contenido en una letra de cambio, creada el 11 de enero de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de noviembre de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES

Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, el demandante aportó los títulos valores, que contienen las obligaciones correspondientes a una (1) letra de cambio, debidamente discriminada.

2. Es evidente, que el titulo concebido reúne los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, los títulos también cumplen a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."

3 Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezara a correr desde el día siguiente al vencimiento.

4 En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor Javier Antonio Vanegas Linares, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de la señora Haida Alexandra Valencia, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por la suma de siete millones ochocientos setenta y siete mil pesos ($7.876.000) M/te. por concepto de capital, contenido en una letra de cambio, creada el 11 de enero de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de noviembre de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ibidem. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12: m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 1
Fecha: 12 de enero de 2023

Secretaria _____